



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00106-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADA : VALERIE JOHANA VERGARA CC. 1.017.141.148

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 666
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 y 82 y siguientes del CGP, respectivamente.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 507400011233, con fecha de creación el día 18 de diciembre de 2015, por medio del cual la demandada se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.089.093,59)** por concepto de capital, la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$12.379.489,01)**, por concepto de intereses de plazo la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (573.511,88)**, por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 11 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretende cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el título valor base de cobro, no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda presentada, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, que cumpla con el requisito antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN**, identificada con CC N° 119.004 y portadora de la Tarjeta Profesional No 43.756.329, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACREDITAR como dependiente judicial de la parte actora y bajo su responsabilidad, a la abogada **LADY ELENA FLÓREZ RESTREPO**, identificada con C.C. 1.040.037.672 y portadora de la Tarjeta Profesional No 308.396, del Consejo Superior de la Judicatura,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c830114560f83dcb19f4f1d8f3bf47847776af1f78d6bd3039287633cb42174

Documento generado en 21/08/2020 01:17:38 p.m.